



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-70440108-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Julio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-111400713- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1344-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-111460492-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2378/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.07.11 10:54:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.07.11 10:54:29 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de Diciembre de 2019 , entre el **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES**, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Horacio A. Valdez, y Jorge Russo, miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO** representada en este acto por los Sres Eduardo Arrugarena y Claudio Fazio y Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de miembros paritarios en el ámbito de representación que les es propio, en adelante PARTE EMPRESARIA, manifiestan:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo No 642/2012.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma y dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria, acuerdan para el personal incluido en la RAMA VIDRIO HUECO a las cuales representan ambas partes un **BONO EXTRAORDINARIO DE FIN DE AÑO**, que tendrá el carácter de una Gratificación Extraordinaria por única vez (Art 6º, ley 24.241) y por lo tanto de carácter no remunerativa de \$ 11.000 (pesos ), por lo cual no se incorpora a los Salarios de empresa y por ende, no será considerada para el calculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria, ni será tomada en cuenta para futuras negociaciones

Tercero: Dicha Gratificación será abonada de la siguiente forma:

A) La suma de \$5.500 El dia 27 de diciembre de 2019.

IF-2019-111460492-APN-MT

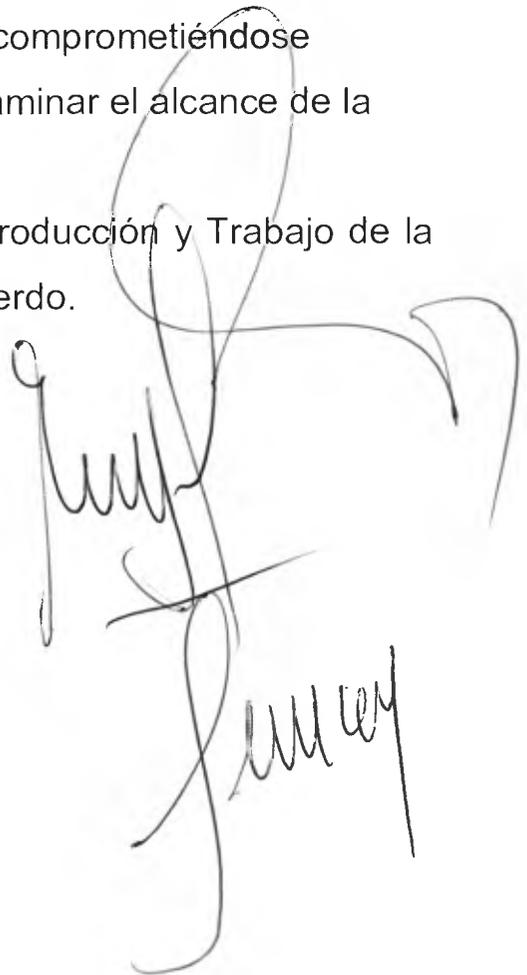
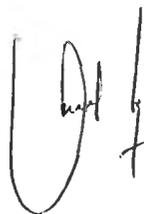
IF-2019-111460492-APN-MT

B) La suma de \$5.500 El día 27 de enero del 2020.

Cuarto: A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia y poseer una antigüedad mínima de tres meses al 31-12-19.

Quinto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento, bono o gratificación, ya sea de suma fija o porcentual, cualquiera que fuere su origen o denominación, que pudiere ser establecida por el Gobierno Nacional, sea esta de carácter remunerativo o no remunerativo, durante la vigencia del presente acuerdo, comprometiéndose previamente las partes a reunirse para examinar el alcance de la misma.

Ambas partes, solicitan al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, la homologación del presente acuerdo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1344-22 Acu 2378-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.